

Señor(a):

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

[ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

1

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA  
DEMANDANTE(S) : ERMENCIA QUINTERO Y OTROS  
DEMANDADO(S) : CLINICA UROS S.A. Y OTRO(S)  
RADICACIÓN : 41.001.31.03.004.2017-00082.00

**Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

STEVEN SERRATO ROJAS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado judicial de la CLÍNICA UROS S.A.S. dentro del asunto de la referencia, en tiempo hábil respetuosamente me dirijo a usted(es) para interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el proveído fechado el pasado 22 de septiembre, por los siguientes motivos:

1. Su señoría mediante el proveído cuestionado, libro orden de pago contra la CLÍNICA UROS S.A.S. y ASMET SALUD EPS S.A., por las codenas de Perjuicios Morales, Daño a la Vida de Relación y Costas de Primera Instancia.
2. Sin embargo, de entrada su señoría no consideró, por ende, desconoció que el 13 de enero de 2021 la CLÍNICA UROS S.A.S. en cumplimiento de las Sentencia de 1era. y 2da. que se ejecutan, la CLÍNICA UROS S.A.S. constituyó título de depósito judicial por valor de \$109'477.383,00 M/cte. como pago de la condena impuesta a su cargo, el cual además ya hizo efectivo la parte demandante.
3. Seguidamente, llama mucho la atención que igualmente, sin consideración alguna, libró mandamiento de pago por los siguientes S.M.L.M.V. así:

**POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:**

- 1.1. A favor de ERMENCIA QUINTERO, la suma equivalente a 26,11 S.M.L.M.V actualizados al momento del pago.
- 1.2. A favor de OLGA PATRICIA AMBITO SEPULVEDA, la suma equivalente a 13,06 S.M.L.M.V. al momento del pago.
- 1.3. A favor de FERNANDO BASTO QUINTERO, la suma equivalente a 13,06 S.M.L.M.V actualizados al momento del pago.



- 1.4. A favor de URBANO BASTO QUINTERO la suma equivalente a **13,06**.
- 1.6. A favor de HUMBERTO BASTO QUINTERO, la suma equivalente a **6,27 S.M.L.M.V** actualizados al momento del pago.
- 1.7. A favor de RAUL BASTO QUINTERO, la suma equivalente a **6,27 S.M.L.M.V** actualizados a la fecha del pago.
- 1.8. A favor de EDERMINO BASTO QUINTERO, la suma equivalente a **6,27 S.M.L.M.V** actualizados a la fecha del pago.
- 1.9. A favor de CESAR CAMILO BASTO AMBITO, la suma equivalente a **7,83 S.M.L.M.V** actualizados a la fecha del pago.
- 1.10. A favor de JUAN DIEGO BASTO AMBITO, la suma equivalente a **7,83 S.M.L.M.V** actualizados a la fecha del pago.

**POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:**

- 2.1. A favor de ERMENCIA QUINTERO, la suma equivalente a **26,11 S.M.L.M.V** actualizados a la fecha del pago.

**POR CONCEPTO DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:**

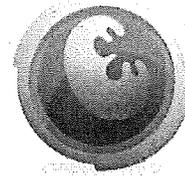
Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.576.953) M/CTE.

Cuando conforme a las Sentencias de 13 de agosto de 2018 y 5 de octubre de 2020, en el mismo orden de familiares demandantes las condenas en S.M.L.M.V. se cuantificaron POR DAÑOS MORALES en 50, 25, 25, 25, 12, 12, 12, 15 y 15, respectivamente; POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN 50.

Como condena en costas de Primera Instancias en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3'200.000,00 M/Cte.).

Potísimas razones por la cuales su señoría debe tener en cuenta el pago que le correspondía y efectivamente realizó la CLÍNICA UROS S.A.S., para luego ordenar mandamiento de pago contra ASMET SALUD E.P.S. por los valores que a ella le corresponden, los que serían verbigracia: 25, 12.5, 12.5, 12.5, 6, 6, 6, 7.5 y 7.5 SMLMV y no en la notable disparidad en que se libró mandamiento de pago (26.11, 13.06, 6.27 y 7.83).

4. En cuanto a la medida cautelar, con base en lo anterior, esta también deberá recalcularse porque la decretada no sufre las exigencias del artículo 593, numeral 10º del C.G.P., es decir, *no puede exceder el valor del crédito y las costas más un 50%*, lo que arrojaría como resultado la suma exacta de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$169'016.074,5 M/Cte.) y NO la decretada por \$200'000.000,00.



5. En consecuencia, respetuosamente solicito se accedan a estos reparos al igual que su señoría requiera la efectivización de las medidas cautelares decretadas contra la demandada ASMET SALUD E.P.S. con el fin de que esta demandada cumpla con la obligación impuesta en las referidas sentencias, ante la evidente apatía.

6. En el evento de que no se accedan a los reparos aquí planteados, respetuosamente solicitamos que se fije caución para impedir la práctica de la medida cautelar decretada.

Agradezco de antemano su especial atención, con mi acostumbrado respeto, afablemente,

**STEVEN SERRATO ROJAS**  
C.C. 7.721.055 Neiva (H)  
T.P. No. 187.173 C.S.J.

CLÍNICA

UROS

Servimos con el Alma